



Resolución de 25 de noviembre de 2016, de la Viceconsejera de Educación por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos de grado medio de las enseñanzas de régimen especial conducentes a las titulaciones oficiales de Técnicos Deportivos en diferentes modalidades y especialidades deportivas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, determina en su artículo 64.5, que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establece las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas deportivas.

Posteriormente en desarrollo de dicha Ley Orgánica, se dictó el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y se regula, entre otros aspectos, el acceso a las enseñanzas deportivas, estableciendo que quienes deseen acceder a estas enseñanzas deben cumplir, además de unos requisitos generales, unos requisitos específicos de carácter deportivo que se verificarán a través de la superación de una prueba de carácter específico.

La disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto dispone, a su vez, que, hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades deportivas que fueron establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, éstas se impartirán conforme a lo previsto en los Reales Decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas, excepto en los aspectos que se detallan en los puntos 2 y 3 de dicha disposición transitoria.

Por ello, esta Viceconsejería de Educación,

RESUELVE:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

Mediante la presente Resolución, a propuesta de los centros según la oferta formativa de los mismos se convocan en el marco de la CAPV las pruebas de acceso a las enseñanzas conducentes al título de Técnico/a Deportivo/a en las especialidades de las modalidades deportivas y para los cursos académicos indicados en el ANEXO I.

**Segundo.- Destinatarios/as.**

1.- Alumnado con requisitos académicos.

- a) Para acceder al primer nivel de las enseñanzas de grado medio se requiere estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos y superar la prueba de acceso de carácter específico que se establece en el punto Quinto.
- b) En el caso de la modalidad de Montaña y Escalada, para acceder al segundo nivel de las enseñanzas de grado medio de cualquiera de las especialidades será necesario acreditar tener superado el primer nivel de grado medio de la modalidad deportiva y superar, a su vez, las pruebas de acceso de carácter específico, establecidas en el punto Quinto, correspondientes a cada especialidad deportiva.
- c) La acreditación de alguna de las condiciones que se citan en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007 será equivalente, a efectos de acceso, al requisito académico mencionado en el punto anterior.

2.- Alumnado sin requisitos académicos.

No obstante lo previsto en el apartado anterior y tal y como dispone el art. 31 del Real Decreto 1363/2007 de 26 de octubre, también podrá acceder a estas enseñanzas, el alumno o alumna que reúna las condiciones de edad y haya superado la prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las Enseñanzas deportivas de Grado medio.

Tercero.- Exención de las pruebas específicas de acceso.

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 53 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a estas enseñanzas deportivas.

2.- De conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades



establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, quedarán exentos de realizar las pruebas específicas de acceso a estas enseñanzas las personas que se encuentren en alguno de los casos que se mencionan en dicha disposición.

Cuarto.- Pruebas de acceso adaptadas a quienes acrediten discapacidades.

1.- Las solicitudes de acceso a las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a de personas discapacitadas deberán acompañarse del correspondiente certificado de minusvalía, expedido por los órganos competentes.

2.- En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007 el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura solicitará la asesoría de personal experto o informes para que el tribunal evaluador pueda valorar si el grado de discapacidad y limitaciones de los/las aspirantes les permite cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas, alcanzar las competencias correspondientes del ciclo y ejercer la profesión.

3.- El tribunal evaluador adaptará, si procede, las pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los/las aspirantes que se encuentren en estas condiciones y que en todo caso deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 2 del citado Real Decreto y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en su caso en el Decreto, por el que se establece el currículo correspondiente a las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a en la especialidad de la modalidad deportiva y se regulan las pruebas y requisitos de acceso correspondientes en el ámbito de la Comunidad autónoma del País Vasco.

Quinto.- Pruebas de carácter específico.

1.- Objetivo y estructura:

Las pruebas de acceso a las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a tienen por objetivo que los/as aspirantes demuestren que poseen la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento la formación elegida.

2.- Pruebas:

Los contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso para cada modalidad se atenderán a lo dispuesto en la



normativa básica reguladora de las correspondientes enseñanzas según se indica en el Anexo II

Sexto.- Evaluación final.

En las pruebas de acceso solo se concederá la calificación de «apto / apta» o «no apto /no apta». Para Obtener la calificación de "apto / apta" los/as aspirantes deberán superar cada una de las partes de la prueba.

Séptimo.- Tribunal para el desarrollo de las pruebas de carácter específico y valoración de los requisitos de carácter específico.

1.- Las pruebas serán organizadas, controladas y evaluadas por el tribunal que a propuesta de cada centro y modalidad será nombrado por el o la Directora/a de Innovación Educativa.

2. La propuesta de miembros del tribunal deberá ser presentada por cada centro organizador de las pruebas y para cada modalidad y en su caso especialidad ante la Dirección de Innovación Educativa con anterioridad a las fechas indicadas en el Anexo I de la presente Resolución y siguiendo el modelo indicado en el Anexo III

3.- Estará compuesto según lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las correspondientes enseñanzas según se indica en el Anexo II.

4.- El o la presidente/a del tribunal garantizará que el desarrollo de las pruebas de acceso se realice conforme a lo establecido en la normativa básica correspondiente

5.- El o la secretario/a levantará las actas correspondientes al desarrollo de las pruebas, certificando que este se atiene a lo establecido en la presente Resolución. También realizará las funciones del/la presidente/a, en su ausencia.

6.- Los o las evaluadores/as valorarán, de forma independiente, la realización de las pruebas por los/las aspirantes siguiendo los criterios establecidos para cada caso y deberán estar en posesión de la titulación indicada en lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las correspondientes enseñanzas según se indica en el Anexo II.



7.- A propuesta del Tribunal se podrán nombrar los o las asesores/as necesarios/as, especialistas en la materia correspondiente.

8.- Corresponde al Tribunal conocer y resolver cuantas cuestiones de índole de carácter técnico y logístico se susciten en la puesta en marcha y desarrollo de las pruebas de acceso. Así mismo, el Tribunal tendrá la facultad de interpretar el contenido de la presente Resolución en aquellos aspectos que tengan relación con el desarrollo de las pruebas de acceso y en el caso de que se planteen situaciones no previstas en las bases reguladoras respecto de cuestiones anteriormente mencionadas.

El Tribunal, y resto de órganos dependientes de la Administración Pública, en sus actuaciones se regirán en todo caso por los principios generales de los procedimientos administrativos contemplados en las normativas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Octavo.- Inscripciones a la prueba de acceso. Plazo y lugares.

1.- Para la realización de las pruebas el o la aspirante a cursar las Enseñanzas Deportivas deberá realizar la inscripción según el modelo facilitado por el centro elegido.

2.- El alumno o alumna que acceda al lugar de realización de la prueba deberá identificarse con el documento acreditativo válido.

3.- Los plazos de inscripción a las pruebas son los indicados en el Anexo I

Noveno.- Lugar y fechas de realización de la prueba de acceso.

1.- Los lugares y los horarios de las diferentes pruebas serán publicados con suficiente antelación tanto en el tablón de anuncios como en la página Web del centro organizador correspondiente.

**Décimo.- Publicación de los resultados de la prueba y reclamaciones.**

1.- Los resultados provisionales de las pruebas se harán públicos tanto en el tablón de anuncios como en la página web del centro organizador correspondiente.

2.- Una vez publicados el alumno o alumna podrá realizar la reclamación de la calificación de la prueba en el plazo de 48 horas a partir del día de la publicación de los resultados provisionales. Esta reclamación se formulará ante el Presidente o Presidenta del Tribunal, según modelo que se facilitará a través de la secretaría del centro organizador correspondiente

3.- La resolución de reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del centro organizador correspondiente.

Decimoprimer.- Validez y certificación de la prueba.

1.- El alumno o alumna que haya superado la prueba, podrá solicitar la expedición del certificado acreditativo que tendrá validez en todo el ámbito del Estado.

2.- En ningún caso se extenderá certificación de haber superado alguna parte de las pruebas.

3.- La superación de las pruebas de carácter específico tendrá la vigencia establecida en la normativa básica reguladora de cada especialidad.

Disposición Adicional.- Admisión de alumnos/as.

1.- Una vez publicados los resultados definitivos de las pruebas, cada centro procederá a la apertura del plazo de matriculación para las modalidades ofertadas.

2.- Si el número de alumnos/as que es considerado apto en las pruebas de acceso excede del número plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión establecidos en lo dispuesto en la normativa básica reguladora.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de noviembre de 2016
LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Miren Arantza Aurrekoetxea Bilbao



ANEXO I

Prueba Específica. Título de Téc. Deportivo	Centro de Inscripción y organizador de las pruebas	Curso escolar	Plazo Inscripción	Propuesta miembros de tribunal a la DIE ¹
Vela con Aparejo	CPED KIROLENE KIIB (Durango)	17-18	11-01-2017 a 25-01-2017	Antes del 11-01-2017
Montaña y Escalada		18-19	16-10-2017 a 10-11-2017	Antes de 16-10-2017
Segundo Nivel Alta Montaña		18-19	30-11-2017 a 18-12-2017	
Deportes de Invierno		18-19	17/01/2018 a 07/02/2018	Antes de 17-01-2018
Atletismo		17-18	08-03-2017 a 15-03-2017	Antes del 08-03-2017
Atletismo		17-18	10-05-2017 a 24-05-2017 y 01-09-2017 a 07-09-2017	Antes del 10-05-2017
Baloncesto		17-18		
Balonmano		17-18		
Fútbol y Fútbol sala		17-18		
Salvamento y Socorrismo		17-18		
Fútbol y Fútbol sala	CAED BIZKAIA KIIB (BILBAO)	17-18		
Fútbol y Fútbol sala	CAED GIPUZKOA KIIB (S.S)	17-18		

¹ El centro propondrá a los miembros del tribunal y la Dirección de Innovación Educativa procederá a su nombramiento



Fútbol y Fútbol sala	CAED ÁLAVA KIIB(VITORIA-GASTEIZ)	17-18	10-05-2017 a 24-05-2017 y 01-09-2017 a 07-09-2017	Antes del 10-05-2017
Fútbol y Fútbol sala	CAED ESCUELAS CENETED KIIB (PORTUGELETE)	17-18		
Fútbol y Fútbol sala	CAED ESCUELAS CENETED KIIB (SAN SEBASTIÁN)	17-18		
Hípica	CAED Escuela de Técnicos en Equitación KIIB (Laukiz)	17-18		

¹ El centro propondrá a los miembros **del** tribunal y la Dirección de Innovación Educativa procederá a su nombramiento



ANEXO II

Acceso a título de Técnico Deportivos	Normativa básica reguladora	Miembros de tribunal Evaluador	Contenido de la Prueba
Deportes de Montaña y Escalada	Real Decreto 318/2000(BOE de 25-03-2000) Decreto 173/2010 de 14 de junio (BOPV 14-06-2011)	Anexo II, punto 3 del RD 318/2000	Anexo II del Real decreto 318/2000
Deportes de Invierno	Real Decreto 319/2000(BOE de 28-03-2000) Decreto 172/2010 de 29 de junio (BOPV 28-07-2011) Corrección de errores (BOPV 26-11-12)	Anexo II, punto 3 del RD 319/2000	Anexo II RD 319/2000
Atletismo	Real Decreto 669/2013(BOE de 02-10-2013)	Artículo 23 RD 669/2013	Anexo VII RD 669/2013
Baloncesto	Real Decreto 980/2015(BOE de 25-11-2015)	Artículo 24 del RD 980/2015	Anexo VII RD 980/2015
Balonmano	Real Decreto 361/2004(BOE de 23-03-2010) Decreto 171/2010 de 29 de junio (BOPV 25-10-10)	Anexo II, punto 3 del RD 361/2004	Anexo II RD 361/2004
Fútbol y Fútbol sala	Real Decreto 320/2000(BOE de 29-03-2000) Decreto 129/2004 de 29 de junio (BOPV 02-12-04)	Anexo II, punto 3 del RD 320/2000	Anexo II RD 320/2000
Salvamento y Socorrismo	Real Decreto 878/2011 (BOE 22-07-2011)	Artículo 25 RD 878/2011	Anexo VII RD 878/2011
Disciplinas Hípicas	Real Decreto 933/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 29 RD 933/2010	Anexo VIII RD 933/2010
Vela con Aparejo	Real Decreto 935/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 28 RD 935/2010	Anexo VIII RD 935/2010
Buceo dep. con Escafandra	Real Decreto 932/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 25 RD 932/2010	Anexo VII RD 932/2010



ANEXO III

PROPUESTA PARA NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EDUCATIVA DE TRIBUNAL EVALUADOR DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.

CENTRO ORGANIZADOR: _____

PRUEBAS DE ACCESO A LA MODALIDAD/ESPECIALIDAD DEPORTIVA DE: _____

Nombre y apellidos	DNI	Cargo ²	Titulación acreditada ³

En _____ a __ de _____ de 20_____

El/la directora/a del centro (firma y sello)

² Presidente / secretario / evaluador / asesor.

³ En el caso de las personas evaluadoras